

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “UNIDAD Y DEMOCRACIA”

GLOSARIO

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de diciembre de 2015, el Consejo General del OPLE, aprobó el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “**Unidad y Democracia**”.
- II. El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “*Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales*”.
- III. El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, por el que se reformaron los Lineamientos.
- IV. El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos¹.
- V. El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para

¹ Con dicha aprobación quedaron abrogados los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados el 14 de septiembre de 2016, mediante acuerdo OPLEV/CG228/2016.

la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y se establecieron diversos ordenamientos a fin de que las APES cumplieran con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos estatales, delegaciones, así como en su norma estatutaria.

- VI. El 8 de diciembre de 2022, se notificó a las APES con registro vigente ante el OPLE, entre ellas a **“Unidad y Democracia”** el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**.
- VII. El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLEV/CG004/2023, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.
- VIII. El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG031/2023**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2022, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.
- IX. El 06 de junio de 2023, mediante oficio sin número, la Mtra. Nora Elizabeth Olivares Hernández, en su carácter de Presidenta de la APE **“Unidad y Democracia”**, presentó ante la DEPPP, escrito en el que hace de conocimiento la reforma a los Estatutos en su contenido general y para la inclusión de la paridad de género, así como la sustitución del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Coordinador de Zonas del Comité Ejecutivo Estatal, llevado a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria, realizada el 22 de mayo de 2023, exhibiendo la protocolización de la misma en el Instrumento Notarial número 35,191 (treinta y cinco mil ciento noventa y uno), pasado ante

la fe de la Notaría Pública Número Catorce, de la Décima Cuarta Demarcación Notarial, con residencia en Córdoba, Veracruz, de 02 de junio de 2023.

- X. El 15 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A13/OPLEV/CPPPP/15-06-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General declarar parcialmente procedente la reforma de los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO** de los Estatutos de la APE “**Unidad y Democracia**”
- XI. El 06 de julio de 2023, el Consejo General aprobó retirar del orden del día, entre otros puntos, el enlistado con el número 2.4 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se declara parcialmente procedente la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”.
- XII. El 13 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 36 numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el presente proyecto fue sometido a consideración del Máximo Órgano de Dirección.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con

autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.

6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

7 Que con base en lo que dispone el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

8 En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la

libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

- 9** El artículo 23 del Código Electoral dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10** El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APES, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11** Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.
- 12** El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.
- 13** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.

- 14 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que no se encuentra transcurriendo un proceso electoral en la entidad y conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos los días para el cómputo de los treinta días para emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la APE “**Unidad y Democracia**” en sus puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos** a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.*

DÉCIMO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad

*Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, **Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus delegaciones** a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos.”*

Lo resaltado es propio

- 16** Así, tomando en consideración que el Acuerdo **OPLV/CG186/2022** aprobado el 6 de diciembre de 2022 le fue notificado a la APE “**Unidad y Democracia**” el 8 de diciembre de 2022 y que la Asamblea en la que reforma la norma estatutaria se realizó el **22 de mayo de 2023**, se advierte que dicha reforma fue realizada dentro del término de los 180 días naturales que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito. Aunado al hecho de que el pasado 6 de junio, la Asociación referida remitió a la DEPPP, el **Acta de la Asamblea Extraordinaria Protocolizada**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, por lo que se está en condiciones de proceder al análisis de fondo de la reforma realizada por la misma.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de las APES, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la **Jurisprudencia 3/2005** de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS**

DEMOCRÁTICOS².” en la que en su parte toral señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes,

² Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POLE%c3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%c3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%c3%81TICOS.>

sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

6. Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

17 En ese sentido, en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE **“Unidad y Democracia”**, el cual en términos de lo que disponen los artículos **DIEZ y ONCE** de sus Estatutos, es la Asamblea General, situación que se advierte del Acta de Asamblea de 22 de mayo de 2023, misma que consta en el Instrumento Notarial número 35,191 (treinta y cinco mil ciento noventa y uno) de la Notaría Pública Número Uno de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con residencia en Coatepec, Veracruz de 02 de junio de 2023, por lo que se corrobora que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó de manera válida conforme a la normativa interna de la APE.

18 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto IV del orden del día señalado como **“PROPUESTA DE REFORMAS EN LOS ESTATUTOS”** del Acta de Asamblea multicitada son siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>“PRIMERO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> fundamenta su existencia en las garantías, obligaciones y derechos que aboga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las facultades que nos confiere la Constitución Local, y en la satisfacción de los requisitos que marca para tal efecto el Código Electoral del Estado de Veracruz.”</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> fundamenta su existencia en las garantías, obligaciones y derechos que aboga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las facultades que nos confiere la Constitución Local, y en la satisfacción de los requisitos que marca para tal efecto el Código Electoral del Estado de Veracruz.”</p>
<p>“SEGUNDO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Político Estatal</u> ha adoptado los</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Político Estatal</u> ha</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>lemas siguientes: <u>“Democracia en el Sistema de Gobierno”, “Gobierno y pueblo unidos” y “Respeto a la voluntad del pueblo”.</u></p>	<p>adoptado los lemas siguientes: <u>“Democracia en el Sistema de Gobierno”, “Gobierno y pueblo unidos” y “Respeto a la voluntad del pueblo”.</u></p>
<p><u>“TERCERO.- La simbología de <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</i>, es de la siguiente manera: Un escudo bordeado con los colores gris y naranja que contienen las letras que forman nuestro nombre en color negro; al centro, la abreviatura del mismo nombre también en negro que sobrepasan el ancla que nos identifica con la firmeza, la templanza que poseen los habitantes del golfo de México, tierra Veracruzana; enmarcados por los colores Gris, Verde y fondo Blanco.”</u></p>	<p><u>“ARTÍCULO TERCERO.- La simbología de <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</i>, es de la siguiente manera: Un escudo bordeado con los colores gris y naranja que contienen las letras que forman nuestro nombre en color negro; al centro, la abreviatura del mismo nombre también en negro que sobrepasan el ancla que nos identifica con la firmeza, la templanza que poseen las-los habitantes del golfo de México, tierra Veracruzana; enmarcados por los colores Gris, Verde y fondo Blanco.”</u></p>
<p><u>“OBJETIVOS PRIMORDIALES DE UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.</u></p> <p>CUARTO.- Respetar las leyes y hacer que se cumplan por ciudadanos y autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lograr comicios electorales con resultados apegados a la legalidad y transparencia. ➤ Vigilar para que se aplique la ley sin privilegios y ni diferencias. ➤ Observar el desempeño de los órganos jurisdiccionales para que la impartición de justicia sea expedita y apegada a derecho. ➤ Proponer una verdadera reforma al Código Electoral de nuestro Estado. ➤ Defender los intereses de los miembros de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal. ➤ Representar y Gestionar problemas y necesidades de servicios de nuestros agremiados. ➤ Proponer iniciativas de ley sobre la problemática que presenta la educación que se imparte en el Estado de Veracruz. ➤ Capacitar a nuestros militantes para que puedan ocupar cargos de elección 	<p><u>“OBJETIVOS PRIMORDIALES DE UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Respetar las leyes y hacer que se cumplan por los(as) ciudadanos(as) y autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lograr comicios electorales con resultados apegados a la legalidad y transparencia. b) Vigilar para que se aplique la ley sin privilegios y ni diferencias. c) Observar el desempeño de los órganos jurisdiccionales para que la impartición de justicia sea expedita y apegada a derecho. d) Proponer una verdadera reforma al Código Electoral de nuestro Estado. e) Defender los intereses de los-las miembros de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal. f) Representar y Gestionar problemas y necesidades de servicios de nuestros agremiados(as). g) Proponer iniciativas de ley sobre la problemática que presenta la educación que se imparte en el Estado de Veracruz. h) Capacitar a nuestros(as) militantes para que puedan ocupar cargos de elección popular y puestos en la administración pública. i) Coadyuvar para que la Sociedad Veracruzana, accese a una Justicia Social y Equidad en el reparto de la riqueza. j) Pugnar porque el campesinado ocupe el lugar que merece dentro de la sociedad.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>popular y puestos en la administración pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Coadyuvar para que la Sociedad Veracruzana, accese a una Justicia Social y Equidad en el reparto de la riqueza. ➤ Pugnar porque el campesinado ocupe el lugar que merece dentro de la sociedad. ➤ Presentar ante autoridades Federales y Estatales programas productivos que permitan al agro y al campesino Veracruzano la rentabilidad de sus cosechas y/o productos. ➤ Eliminar la proliferación de acaparadores y comerciantes voraces que condicionan al campesinado al abuso y al hambre. ➤ Exigir se revise y en su caso, reforme el Artículo 27 Constitucional y/o la Ley de la Reforma Agraria, que por mucho ha perdido su esencia.” 	<p>k) Presentar ante autoridades Federales y Estatales programas productivos que permitan al agro y el (a) campesino (a) Veracruzano(a) la rentabilidad de sus cosechas y/o productos.</p> <p>l) Eliminar la proliferación de acaparadores y comerciantes voraces que condicionan al (a) campesino(a) al abuso y al hambre.</p> <p>m) Exigir se revise y en su caso, reforme el Artículo 27 Constitucional y/o la Ley de la Reforma Agraria, que por mucho ha perdido su esencia.”</p>
<p><u>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACION POLITICAESTATAL Y SUS MIEMBROS</u></p> <p>QUINTO.- Para ser miembro de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>, solo se requiere ser ciudadano o ciudadana mexicanos y hacer la petición formal ante el área de Asuntos Electorales y Afiliación y comprometerse a respetar y defender que se cumpla la propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>La afiliación puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ a) Individual, y ➤ b) Colectiva. <p>Mediando para ello la solicitud o solicitudes de afiliación correspondiente.</p> <p>La <u>Asociación Política Estatal Unidad y Democracia</u>, no contrata a nadie porque carece de facultades para ello, por lo tanto, en <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> no tenemos patrón, ni somos empresa, lo que limita nuestras facultades para pagar</p>	<p><u>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACION POLITICA ESTATAL Y SUS MIEMBROS AFILIADOS(AS)</u></p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Para ser miembro de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>, solo se requiere ser ciudadano o ciudadana mexicanos y hacer la petición formal ante el área de Asuntos Electorales y Afiliación y comprometerse a respetar y defender que se cumpla la propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>La afiliación puede ser:</p> <p>Individual, y Colectiva.</p> <p>Mediando para ello la solicitud o solicitudes de afiliación correspondiente.</p> <p>La <u>Asociación Política Estatal Unidad y Democracia</u>, no contrata a nadie porque carece de facultades para ello, por lo tanto, en <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> no tenemos patrón, ni somos empresa, lo que limita nuestras facultades para pagar salarios, así como también ofrecer prestaciones</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>salarios, así como también ofrecer prestaciones de tipo social como servicio médico, infonavit o cualquier otra.</p> <p>Voluntariamente nos asociamos y unificamos buscando la defensa de nuestros derechos, utilizando los principios y las prerrogativas constitucionales, para lograr la satisfacción de necesidades y servicios utilizando la gestión y el diálogo ante instancias gubernamentales.”</p>	<p>de tipo social como servicio médico, infonavit o cualquier otra.</p> <p>Voluntariamente nos asociamos y unificamos buscando la defensa de nuestros derechos, utilizando los principios y las prerrogativas constitucionales, para lograr la satisfacción de necesidades y servicios utilizando la gestión y el diálogo ante instancias gubernamentales.”</p>
<p>“DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p><u>SEXTO.-</u> Los miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> se obligan a:</p> <p>a) Respetar y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que determinan nuestra conducción y norman la vida interna de esta Organización Política.</p> <p>b) Ser promotores de nuestra ideología y objetivos, así como de la afiliación a nuestra Asociación Política.</p> <p>c) Responder puntualmente a las convocatorias de la Asociación Política Estatal, sean de actos internos o públicos. Principalmente cuando se trate de asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>d) Conducirse honorablemente ante la sociedad, acatando las disposiciones que en base a estos Estatutos dispongan el Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea General.”</p>	<p>“DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p><u>ARTÍCULO SEXTO.-</u> Los(as) miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> se obligan a:</p> <p>a) Respetar y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que determinan nuestra conducción y norman la vida interna de esta Organización Política.</p> <p>b) Ser promotores(as) de nuestra ideología y objetivos, así como de la afiliación a nuestra Asociación Política.</p> <p>c) Responder puntualmente a las convocatorias de la Asociación Política Estatal, sean de actos internos o públicos. Principalmente cuando se trate de asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>d) Conducirse honorablemente ante la sociedad, acatando las disposiciones que en base a estos Estatutos dispongan el Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea General.”</p>
<p><u>“SÉPTIMO.-</u> Los miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> tienen derecho a:</p> <p>a) Acudir a las asambleas, o en su defecto a ser representados por su delegado municipal cuando así lo considere necesario el Comité Ejecutivo Estatal y acudir también a todo tipo de actos que convoque el mismo.</p> <p>b) Capacitarse en nuestros talleres de capacitación política al interior del estado con sólo mostrar su identificación.</p> <p>c) Agotados los requisitos estatutarios, ser promovidos como aspirantes a candidatos de</p>	<p><u>“ARTÍCULO SÉPTIMO. -</u> Los(as) miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> tienen derecho a:</p> <p>a) Acudir a las asambleas, o en su defecto a ser representados (as) por su delegado(a) municipal cuando así lo considere necesario el Comité Ejecutivo Estatal y acudir también a todo tipo de actos que convoque el mismo.</p> <p>b) Capacitarse en nuestros talleres de capacitación política al interior del estado con sólo mostrar su identificación.</p> <p>c) Agotados los requisitos estatutarios, ser promovidos(as) como aspirantes a</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>puestos de elección popular y a ocupar cargos en direcciones en la administración pública.</p> <p>d) Ser representado o representados en la gestoría de necesidades o servicios públicos que realice el comité Ejecutivo Estatal ante instancias municipales y/o gubernamentales.”</p>	<p>candidatos(as) de puestos de elección popular y a ocupar cargos en direcciones en la administración pública.</p> <p>d) Ser representado(a) o representados(as) en la gestoría de necesidades o servicios públicos que realice el Comité Ejecutivo Estatal ante instancias municipales y/o gubernamentales.”</p>
<p><u>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</u></p> <p>OCTAVO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> determina las siguientes Representaciones Directivas.</p> <p>I.- La asamblea General II.- El Comité Ejecutivo Estatal, y III.- Las Representaciones Municipales”</p>	<p><u>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</u></p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> determina las siguientes Representaciones Directivas.</p> <p>I.- La asamblea General II.- El Comité Ejecutivo Estatal, y III.- Los Comités Municipales.”</p>
<p>“NOVENO.- Los órganos de Dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la Asamblea General, o Extraordinaria bajo convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal con 30 días de anticipación como mínimo, recibiendo de la coordinación de organización y afiliación las propuestas correspondientes, con los curriculums respectivos: además de los requisitos que marcan los presentes estatutos, deben:</p> <p>Comulgar al cien por ciento con nuestra ideología, declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>Tener reconocida probidad y honradez en su comportamiento ante la sociedad.”</p>	<p>“ARTÍCULO NOVENO. - El Órgano Ejecutivo Estatal será sujeto a elección cada seis años ante la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria bajo convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal con 30 días de anticipación como mínimo, recibiendo de la Coordinación de Organización y Afiliación las propuestas correspondientes, con los curriculums respectivos, además de los requisitos que marcan los presentes estatutos, deberán:</p> <p>a) Comulgar al cien por ciento con nuestra ideología, declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>b) Tener reconocida probidad y honradez en su comportamiento ante la sociedad.”</p>
<p><u>“DE LA ASAMBLEA GENERAL</u></p> <p>DÉCIMO.- Por ser nuestro organismo político una asociación democrática, es que la Asamblea General constituye la base fundamental e ideológica de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>; por lo cual, los acuerdos y consensos que se tomen en ésta, mediando el porcentaje de cincuenta más uno, deben acatarse obligatoriamente.”</p>	<p><u>“DE LA ASAMBLEA GENERAL</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Por ser nuestro organismo político una asociación democrática, es que la Asamblea General constituye la base fundamental e ideológica de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>; por lo cual, los acuerdos y consensos que se tomen en ésta, mediando el porcentaje de cincuenta más uno, deben acatarse obligatoriamente.”</p>
<p>“DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General tendrá dos modalidades:</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Asamblea General tendrá dos modalidades, la primera se podrá integrar con el 50% más 1 del</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p><i>PRIMERA.- Podrá integrarse con el 50% más 1 del total de sus miembros y;</i></p> <p><i>SEGUNDA.- Mediando el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, podrá integrarse con el 50% más 1 del total de sus Representantes Municipales, y tendrá las facultades de:</i></p> <p>a) REUNIRSE a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal para ratificar o renovar a los miembros del mismo cada seis años, si es periodo ordinario; extraordinariamente cuando exista renuncia, deserción, falte algún miembro en forma definitiva del Comité Ejecutivo Estatal, o que por cuestión electoral, así se requiera mediando para ello el término de quince días como mínimo antes de su realización tratándose de la Asamblea ordinaria, solo en el caso de la Asamblea Constitutiva o el interés electoral se realizara de acuerdo al tiempo y circunstancias que requieran el logro de los objetivos de la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia U.D.A.P.E.</p> <p>b).- REUNIRSE para reformar, y/o modificar Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>c) REUNIRSE para recibir el informe Ejecutivo Estatal y las Delegaciones Municipales del Comité.</p> <p>d) REUNIRSE para acordar y/o proyectar acuerdos en lo relativo a actividades políticas y sociales de la Asociación y en la toma de decisiones de asuntos de trascendental importancia para la organización política.</p> <p>La Asamblea General se integrará de manera ordinaria a juicio del Comité Ejecutivo Estatal cada año, y extraordinaria cada vez que la situación, así lo requiera, sobre todo, en tratándose de asuntos electorales relacionados con la participación de esta Organización Política Estatal en procesos electorales o exista peligro inminente en contra de miembros o de la Asociación Política Estatal en general.”</p>	<p><i>total de sus miembros y la segunda mediando el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, podrá integrarse con el 50% más 1 del total, de sus Representantes Municipales.</i></p> <p>La Asamblea General tendrá la facultad de REUNIRSE:</p> <p>a) A convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal para ratificar o renovar a los(as) miembros del mismo cada seis años, si es periodo ordinario; extraordinariamente cuando exista renuncia, deserción, falte algún(a) miembro en forma definitiva del Comité Ejecutivo Estatal, o que por cuestión electoral, así se requiera mediando para ello el término de quince días como mínimo antes de su realización tratándose de la Asamblea ordinaria, solo en el caso de la Asamblea Constitutiva o el interés electoral se realizara de acuerdo al tiempo y circunstancias que requieran el logro de los objetivos de la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia U.D.A.P.E.</p> <p>b). Para reformar, y/o modificar Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>c) Para recibir el informe Comité Ejecutivo Estatal y las Delegaciones Municipales.</p> <p>d) Para acordar y/o proyectar acuerdos en lo relativo a actividades políticas y sociales de la Asociación y en la toma de decisiones de asuntos de trascendental importancia para la organización política.</p> <p>La Asamblea General se integrará de manera ordinaria a juicio del Comité Ejecutivo Estatal cada año, y extraordinaria cada vez que la situación, así lo requiera, sobre todo, tratándose de asuntos electorales relacionados con la participación de esta Organización Política Estatal en procesos electorales o exista peligro inminente en contra de miembros o de la Asociación Política Estatal en general.”</p>
<p><u>“DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u></p> <p>DECIMO TERCERO.- El Comité Ejecutivo Estatal en conjunto o por cada una de sus coordinaciones tendrá la representatividad de la</p>	<p><u>“DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Comité Ejecutivo Estatal en conjunto o por cada una de sus coordinaciones tendrá la representatividad</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>Asociación actuando en su nombre y bajo las determinaciones de los órganos superiores.”</p>	<p>de la Asociación actuando en su nombre y bajo las determinaciones de los órganos superiores.”</p>
<p>“DECIMO CUARTO.- Estructura del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presidencia ➤ Coordinador de Administración y Finanzas ➤ Coordinador de asuntos Jurídicos ➤ Coordinador de Organización y Afiliación ➤ Coordinador de Acción y Capacitación Política ➤ Coordinador de Asuntos Electorales ➤ Coordinador de Comunicación ➤ Coordinador de Acción Femenil ➤ Coordinador de Acción Juvenil ➤ Coordinador de Prestaciones y Servicios sociales. ➤ Coordinador de Gestoría y Política Agraria ➤ Coordinador de Zonas ➤ Coordinador de Zona Norte ➤ Coordinador de Zona Sur ➤ Coordinador de Zona Centro” 	<p>“ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Estructura del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>Presidencia Coordinador(a) de Administración y Finanzas Coordinador(a) de asuntos Jurídicos Coordinador(a) de Organización y Afiliación Coordinador(a) de Acción y Capacitación Política Coordinador(a) de Asuntos Electorales Coordinador(a) de Comunicación Coordinador(a) de Acción Femenil Coordinador(a) de Acción Juvenil Coordinador(a) de Prestaciones y Servicios Sociales. Coordinador(a) de Gestoría y Política Agraria Coordinadora) de Zonas Coordinador(a) de Zona Norte Coordinador(a) de Zona Sur Coordinador(a) de Zona Centro</p> <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS(AS) INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL, DEBERÁ INTEGRARSE PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>
<p>“DECIMO QUINTO.- Los titulares de la Presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo Estatal tendrán que ser electos o ratificados, por la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción, y o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.”</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los(as) titulares de la Presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo Estatal tendrán que ser electos(as) o ratificados(as), las veces que se necesario, por la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción, y o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.”</p>
<p>“DECIMO SEXTO.- Será obligación del Comité Ejecutivo Estatal en pleno, reunirse como mínimo una vez por mes para formular estrategias de acción de la Asociación.”</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Será obligación del Comité Ejecutivo Estatal en pleno, reunirse como mínimo una vez por mes</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<i>para formular estrategias de acción de la Asociación.”</i>
<p>“DECIMO SEPTIMO.- Los titulares de las coordinaciones, están obligados a presentar sus respectivos programas de trabajo a la presidencia quién junto con ellos determinará las acciones a seguir.”</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los(as) titulares de las coordinaciones, están obligados a presentar sus respectivos programas de trabajo a la presidencia quién junto con ellos determinará las acciones a seguir.”</p>
<p>“DECIMO OCTAVO.- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal lo será también de las distintas áreas y órganos de Dirección, quien también tendrá voto de calidad en los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Superior.”</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El(a) Presidente(a) del Comité Ejecutivo Estatal lo será también de las distintas áreas y órganos de Dirección, quien también tendrá voto de calidad en los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Superior.”</p>
<p>“DECIMO NOVENO.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Velar por los intereses de la Asociación Política. ➤ Defender los intereses de sus agremiados. ➤ Proyectar las actividades acordadas y reglamentar las mismas. ➤ Convocar al Consejo Superior. ➤ Exigir que se cumplan la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.” 	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El Comité Ejecutivo Estatal tendrá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por los intereses de la Asociación Política. b) Defender los intereses de sus agremiados. c) Proyectar las actividades acordadas y reglamentar las mismas. d) Convocar al Consejo Superior. e) Exigir que se cumplan la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.”
<p>“VIGESIMO.- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Representar a la Asociación Política Estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma, pudiendo sustituir los mismos. ➤ Presidir las Asambleas Generales o de todo tipo, así como las reuniones del Consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de la Asamblea que se llevará a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá 	<p>“ARTÍCULO VIGESIMO. - El(a) presidente(a) del Comité Ejecutivo Estatal está facultado(a) para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar a la Asociación Política Estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma, pudiendo sustituir los mismos. b) Presidir las Asambleas Generales o de todo tipo, así como las reuniones del Consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de la Asamblea que se llevará a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente. c) Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p><i>nombrar quien la represente en dicha fuente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con alguno de los coordinadores, Autorizar gastos y/o cooperaciones.</i> ➤ <i>Nombrar colaboradores, comités Municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción.</i> ➤ <i>Convocar a todo tipo de Asambleas.</i> ➤ <i>Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.”</i> 	<p><i>alguno de los(as) coordinadores(as), Autorizar gastos y/o cooperaciones.</i></p> <p>d) Nombrar colaboradores(as), Comités Municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción o que falte en forma definitiva alguno(a) de ellos(as).</p> <p>e) Convocar a todo tipo de Asambleas.</p> <p>f) Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.”</p>
<p>“VIGESIMO SEGUNDO.- <i>El Coordinador de Administración y Finanzas tendrá las siguientes responsabilidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Presentar presupuestos de gastos ante el Comité Ejecutivo Estatal y ejercerlos con autorización de la presidencia.</i> ➤ <i>Coordinar y reglamentar proyectos de rifas, sorteos y demás cuestiones económicas de interés para la Asociación.”</i> 	<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - <i>El (a) Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes responsabilidades:</i></p> <p>a) Presentar presupuestos de gastos ante el Comité Ejecutivo Estatal y ejercerlos con autorización de la presidencia.</p> <p>b) Coordinar y reglamentar proyectos de rifas, sorteos y demás cuestiones económicas de interés para la Asociación.”</p>
<p>“VIGESIMO TERCERO.- <i>El Coordinador de asuntos Jurídicos estará facultado para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Representar junto con la presidencia el interés jurídico y legal del ámbito de competencia de la Asociación y de sus agremiados. Estudiar, elaborar y presentar iniciativas de ley acordes con el Programa de Acción de la Asociación Política Estatal.”</i> 	<p>“ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- <i>El(a) Coordinador(a) de asuntos Jurídicos estará facultado(a) para:</i></p> <p><i>Representar junto con la presidencia el interés jurídico y legal del ámbito de competencia de la Asociación y de sus agremiados.</i></p> <p><i>Estudiar, elaborar y presentar iniciativas de ley acordes con el Programa de Acción de la Asociación Política Estatal.”</i></p>
<p>“VIGESIMO CUARTO.- <i>Todas las áreas del Comité Ejecutivo Estatal y Municipales, tendrán la obligación de presentar al pleno del Comité Ejecutivo Estatal sus respectivos programas y proyectos de trabajo para delimitar la esfera de competencia y facultades al interior de esta Asociación Política.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- <i>Todas las áreas del Comité Ejecutivo Estatal y Municipales, tendrán la obligación de presentar al pleno del Comité Ejecutivo Estatal sus respectivos programas y proyectos de trabajo para delimitar la esfera de competencia y facultades al interior de esta Asociación Política.”</i></p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p><u>“DE LOS COMITÉS MUNICIPALES</u></p> <p>VIGESIMO QUINTO. <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal, estará integrada por sus militantes y representada por Comités Municipales y órganos de dirección.”</i></p>	<p><u>“DE LOS COMITÉS MUNICIPALES</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal, estará integrada por sus militantes y representada por Comités Municipales y órganos de dirección.”</i></p>
<p>“VIGESIMO SEXTO.- <i>Los Comités Municipales serán electos por la Asamblea Correspondiente o por designación del Presidente del Comité Directivo Estatal., (sic) en base al artículo Vigésimo y demás correlativos y aplicables de los presentes Estatutos. Las convocatorias para las asambleas municipales, tendrán que ser autorizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, previo aviso de fecha, hora y lugar, de lo contrario serán invalidadas.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- <i>Los Comités Municipales serán electos por la Asamblea Correspondiente o por designación del(la) Presidente(a) del Comité Directivo Estatal, en base al artículo Vigésimo y demás correlativos y aplicables de los presentes Estatutos. Las convocatorias para las asambleas municipales, tendrán que ser autorizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, previo aviso de fecha, hora y lugar, de lo contrario serán invalidadas.</i></p> <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, LAS CUALES, DEBERÁN INTEGRARSE PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>
<p>“VIGESIMO SEPTIMO.- <i>Los presidentes de los Comités Municipales, durarán en su encargo tres años, y estarán facultados para nombrar a sus colaboradores de acuerdo a los lineamientos estatutarios que nos rigen, mediando para ello el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal y tendrán la representación, de los militantes afiliados a su jurisdicción en las correspondientes Asambleas Constitutivas, Ordinarias y/o Extraordinarias.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- <i>Los(as) presidentes(as) de los Comités Municipales, durarán en encargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo de tres años más en su encargo, y estarán facultados(as) para nombrar a sus colaboradores(as) de acuerdo a los lineamientos estatutarios que nos rigen, mediando para ello el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal y tendrán la representación, de los(as) militantes afiliados(as) a su jurisdicción en las correspondientes Asambleas Constitutivas, Ordinarias y/o Extraordinarias.”</i></p>
<p><u>“DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL</u></p> <p>VIGESIMO OCTAVO.- <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal después de haber obtenido su registro ante la autoridad electoral correspondiente y de acuerdo a la norma que la rige, participará en todos los comicios electorales.”</i></p>	<p><u>“DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL</u></p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO.- <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal después de haber obtenido su registro ante la autoridad electoral correspondiente y de acuerdo a la norma que la rige, participará en todos los comicios electorales.”</i></p>
<p>“VIGESIMO NOVENO.- <i>La Asamblea General y/o de Delegados Municipales, así como el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, determinarán lo conducente a la participación</i></p>	<p>“ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- <i>La Asamblea General y/o de Delegados(as) Municipales, así como el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, determinarán lo conducente a la participación electoral de la Asociación</i></p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>electoral de la Asociación observando desde luego lo establecido por estos estatutos.”</p>	<p>observando desde luego lo establecido por estos estatutos.”</p>
<p>“TRIGESIMO.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar Convenios, Coaliciones, Frentes o Uniones con los partidos o asociaciones que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.”</p>	<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar Convenios, Coaliciones, Frentes o Uniones con los partidos o asociaciones que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.”</p>
<p>“TRIGESIMO PRIMERO.- Todo miembro de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal cuando incurra en actos o actitudes violatorias a la norma interna que la rige, serán sujetos a sanciones que van desde la amonestación, hasta la expulsión definitiva de la misma, interviniendo el estudio del particular ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal. La rebelión a los Estatutos; el ausentismo injustificado por más de 30 días, serán causa de remoción; facultando a la presidencia del C.E.E., para realizar los nombramientos a su criterio para sustituir a los órganos de dirección y representación municipal que sean sancionados o destituidos.”</p>	<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Todo(a) miembro de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal cuando incurra en actos o actitudes violatorias a la norma interna que la rige, serán sujetos(as) a sanciones que van desde la amonestación, hasta la expulsión definitiva de la misma, interviniendo el estudio del particular ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal. La rebelión a los Estatutos; el ausentismo injustificado por más de 30 días, serán causa de remoción; facultando a la presidencia del C.E.E., para realizar los nombramientos a su criterio para sustituir a los órganos de dirección y representación municipal que sean sancionados o destituidos.”</p>
<p>“TRIGESIMO SEGUNDOS (sic) .- El patrimonio de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal se constituirá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad ➤ Las cuotas y aportaciones de sus socios, principalmente de aquellos que por medio de la Asociación Política logren acceder a cargos en la administración pública o de representación popular. ➤ Todo donativo que reciba. ➤ Las prerrogativas que le otorgue la ley, y ➤ El capital político que la conforma.” 	<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El patrimonio de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal se constituirá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. b) Las cuotas y aportaciones de sus socios, principalmente de aquellos(as) que por medio de la Asociación Política logren acceder a cargos en la administración pública o de representación popular. c) Todo donativo que reciba. d) Las prerrogativas que le otorgue la ley, y e) El capital político que la conforma.”

- 19 En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis con clave VIII/2005**, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**³.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución INE/CG/406/2015 consideró que:

“(...) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de

³ Consultable en el link:

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,_POL%c3%8dTICOS,.EL,CONTROL,DE,SU,CONSTITUCIONALIDAD

dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”

NOTA: El resaltado es propio.

- 20** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la **Jurisprudencia 3/2005** previamente citada de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.

Con base a lo anterior, a continuación, se califica la licitud y en su caso procedencia de la reforma estatutaria aprobada en fecha 22 de mayo del presente año, por la Asamblea General Extraordinaria de la APE **“UNIDAD Y DEMOCRACIA”**, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>“ARTÍCULO PRIMERO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> fundamenta su existencia en las garantías, obligaciones y derechos que aboga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las facultades que nos confiere la Constitución Local, y en la satisfacción de los requisitos que marca para tal efecto el Código Electoral del Estado de Veracruz.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO SEGUNDO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Político Estatal</u> ha adoptado los lemas siguientes: <u>“Democracia en el Sistema de Gobierno”</u>, <u>“Gobierno y pueblo unidos”</u> y <u>“Respeto a la voluntad del pueblo”</u>.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO TERCERO.- <i>La simbología de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal, es de la siguiente manera: Un escudo bordeado con los colores gris y naranja que contienen las letras que forman nuestro nombre en color negro; al centro, la abreviatura del mismo nombre también en negro que sobrepasan el ancla que nos identifica con la firmeza, la templanza que poseen las-los habitantes del golfo de México, tierra Veracruzana; enmarcados por los colores Gris, Verde y fondo Blanco.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“OBJETIVOS PRIMORDIALES DE UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- <i>Respetar las leyes y hacer que se cumplan por los(as) ciudadanos(as) y autoridades.</i></p> <p>a) <i>Lograr comicios electorales con resultados apegados a la legalidad y transparencia.</i></p> <p>b) <i>Vigilar para que se aplique la ley sin privilegios y ni diferencias.</i></p> <p>c) <i>Observar el desempeño de los órganos jurisdiccionales para que la impartición de justicia sea expedita y apegada a derecho.</i></p> <p>d) <i>Proponer una verdadera reforma al Código Electoral de nuestro Estado.</i></p> <p>e) <i>Defender los intereses de los-las miembros de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal.</i></p> <p>f) <i>Representar y Gestionar problemas y necesidades de servicios de nuestros agremiados(as).</i></p> <p>g) <i>Proponer iniciativas de ley sobre la problemática que presenta la educación que se imparte en el Estado de Veracruz.</i></p> <p>h) <i>Capacitar a nuestros(as) militantes para que puedan ocupar cargos de elección popular y puestos en la administración pública.</i></p> <p>i) <i>Coadyuvar para que la Sociedad Veracruzana, accese a una Justicia Social y Equidad en el reparto de la riqueza.</i></p> <p>j) <i>Pugnar porque el campesinado ocupe el lugar que merece dentro de la sociedad.</i></p> <p>k) <i>Presentar ante autoridades Federales y Estatales programas productivos que permitan al agro y el (a) campesino (a) Veracruzano(a) la rentabilidad de sus cosechas y/o productos.</i></p> <p>l) <i>Eliminar la proliferación de acaparadores y comerciantes voraces que condicionan al (a) campesino(a) al abuso y al hambre.</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>m) Exigir se revise y en su caso, reforme el Artículo 27 Constitucional y/o la Ley de la Reforma Agraria, que por mucho ha perdido su esencia.”.</p>	
<p><u>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACION POLITICA ESTATAL Y SUS MIEMBROS AFILIADOS(AS)</u></p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Para ser miembro de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>, solo se requiere ser ciudadano o ciudadana mexicanos y hacer la petición formal ante el área de Asuntos Electorales y Afiliación y comprometerse a respetar y defender que se cumpla la propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>La afiliación puede ser:</p> <p>Individual, y Colectiva.</p> <p>Mediando para ello la solicitud o solicitudes de afiliación correspondiente.</p> <p>La <u>Asociación Política Estatal Unidad y Democracia</u>, no contrata a nadie porque carece de facultades para ello, por lo tanto, en <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> no tenemos patrón, ni somos empresa, lo que limita nuestras facultades para pagar salarios, así como también ofrecer prestaciones de tipo social como servicio médico, infonavit o cualquier otra.</p> <p>Voluntariamente nos asociamos y unificamos buscando la defensa de nuestros derechos, utilizando los principios y las prerrogativas constitucionales, para lograr la satisfacción de necesidades y servicios utilizando la gestión y el diálogo ante instancias gubernamentales.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p><u>“DERECHOS Y OBLIGACIONES</u></p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Los(as) miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> se obligan a:</p> <p>a) Respetar y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que determinan nuestra conducción y norman la vida interna de esta Organización Política.</p> <p>b) Ser promotores(as) de nuestra ideología y objetivos, así como de la afiliación a nuestra Asociación Política.</p> <p>c) Responder puntualmente a las convocatorias de la Asociación Política Estatal, sean de actos internos o públicos. Principalmente cuando se trate de asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>d) <i>Conducirse honorablemente ante la sociedad, acatando las disposiciones que en base a estos Estatutos dispongan el Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea General.</i>”</p>	
<p>“ARTÍCULO SÉPTIMO. - <i>Los(as) miembros de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> tienen derecho a:</i></p> <p>a) <i>Acudir a las asambleas, o en su defecto a ser representados (as) por su delegado(a) municipal cuando así lo considere necesario el Comité Ejecutivo Estatal y acudir también a todo tipo de actos que convoque el mismo.</i></p> <p>b) <i>Capacitarse en nuestros talleres de capacitación política al interior del estado con sólo mostrar su identificación.</i></p> <p>c) <i>Agotados los requisitos estatutarios, ser promovidos(as) como aspirantes a candidatos(as) de puestos de elección popular y a ocupar cargos en direcciones en la administración pública.</i></p> <p>d) <i>Ser representado(a) o representados(as) en la gestoría de necesidades o servicios públicos que realice el Comité Ejecutivo Estatal ante instancias municipales y/o gubernamentales.</i>”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>
<p>“UNIDAD Y DEMOCRACIA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u> determina las siguientes Representaciones Directivas.</p> <p><i>I.- La asamblea General</i> <i>II.- El Comité Ejecutivo Estatal, y</i> <i>III.- Los Comités Municipales”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p> <p>En la fracción III sustituyeron representantes por Comités.</p>
<p>“ARTÍCULO NOVENO. - <i>El Órgano Ejecutivo Estatal será sujeto a elección cada seis años ante la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria bajo convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal con 30 días de anticipación como mínimo, recibiendo de la Coordinación de Organización y Afiliación las propuestas correspondientes, con los curriculum respectivos, además de los requisitos que marcan los presentes estatutos, deberán:</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo,</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>a) Comulgar al cien por ciento con nuestra ideología, declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>b) Tener reconocida probidad y honradez en su comportamiento ante la sociedad.”</p>	<p>por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p> <p>Añadieron también la celebración de asamblea ordinaria, por lo que se encuentran dentro del marco legal.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>
<p><u>“DE LA ASAMBLEA GENERAL</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Por ser nuestro organismo político una asociación democrática, es que la Asamblea General constituye la base fundamental e ideológica de <u>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal</u>; por lo cual, los acuerdos y consensos que se tomen en ésta, mediando el porcentaje de cincuenta más uno, deben acatarse obligatoriamente.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Asamblea General tendrá dos modalidades, la primera se podrá integrar con el 50% más 1 del total de sus miembros y la segunda mediando el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, podrá integrarse con el 50% más 1 del total, de sus Representantes Municipales.</p> <p>La Asamblea General tendrá la facultad de REUNIRSE:</p> <p>a) A convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal para ratificar o renovar a los(as) miembros del mismo cada seis años, si es periodo ordinario; extraordinariamente cuando exista renuncia, deserción, falte algún(a) miembro en forma definitiva del Comité Ejecutivo Estatal, o que por cuestión electoral, así se requiera mediando para ello el término de quince días como mínimo antes de su realización tratándose de la Asamblea ordinaria, solo en el caso de la Asamblea Constitutiva o el interés electoral se realizara de acuerdo al tiempo y circunstancias que requieran el logro de los objetivos de la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia U.D.A.P.E.</p> <p>b). Para reformar, y/o modificar Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>c) Para recibir el informe Comité Ejecutivo Estatal y las Delegaciones Municipales.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>d) Para acordar y/o proyectar acuerdos en lo relativo a actividades políticas y sociales de la Asociación y en la toma de decisiones de asuntos de trascendental importancia para la organización política.</p> <p><i>La Asamblea General se integrará de manera ordinaria a juicio del Comité Ejecutivo Estatal cada año, y extraordinaria cada vez que la situación, así lo requiera, sobre todo, tratándose de asuntos electorales relacionados con la participación de esta Organización Política Estatal en procesos electorales o exista peligro inminente en contra de miembros o de la Asociación Política Estatal en general.”</i></p>	
<p><u>“DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- <i>El Comité Ejecutivo Estatal en conjunto o por cada una de sus coordinaciones tendrá la representatividad de la Asociación actuando en su nombre y bajo las determinaciones de los órganos superiores.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Estructura del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p><i>Presidencia Coordinador(a) de Administración y Finanzas Coordinador(a) de asuntos Jurídicos Coordinador(a) de Organización y Afiliación Coordinador(a) de Acción y Capacitación Política Coordinador(a) de Asuntos Electorales Coordinador(a) de Comunicación Coordinador(a) de Acción Femenil Coordinador(a) de Acción Juvenil Coordinador(a) de Prestaciones y Servicios Sociales. Coordinador(a) de Gestoría y Política Agraria Coordinadora(a) de Zonas Coordinador(a) de Zona Norte Coordinador(a) de Zona Sur Coordinador(a) de Zona Centro</i></p> <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS(AS) INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL, DEBERÁ INTEGRARSE PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Eliminaron las viñetas.</p> <p>Además, se agrega un párrafo en el que se establece que en todo momento se garantizará el principio de paridad de género en el nombramiento de los(as) integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el cual, deberá integrarse</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>paritariamente por mujeres y hombres</p> <p>Es oportuno destacar que del Acta de Asamblea se advierte que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- <i>Será obligación del Comité Ejecutivo Estatal en pleno, reunirse como mínimo una vez por mes para formular estrategias de acción de la Asociación.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- <i>Los(as) titulares de las coordinaciones, están obligados a presentar sus respectivos programas de trabajo a la presidencia quién junto con ellos determinará las acciones a seguir.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- <i>El(a) Presidente(a) del Comité Ejecutivo Estatal lo será también de las distintas áreas y órganos</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal,</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>de Dirección, quien también tendrá voto de calidad en los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Superior.”</p>	<p>corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El Comité Ejecutivo Estatal tendrá que:</p> <p>a) Velar por los intereses de la Asociación Política.</p> <p>b) Defender los intereses de sus agremiados.</p> <p>c) Proyectar las actividades acordadas y reglamentar las mismas.</p> <p>d) Convocar al Consejo Superior.</p> <p>e) Exigir que se cumplan la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGESIMO. - El(a) presidente(a) del Comité Ejecutivo Estatal está facultado(a) para:</p> <p>a) Representar a la Asociación Política Estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma, pudiendo sustituir los mismos.</p> <p>b) Presidir las Asambleas Generales o de todo tipo, así como las reuniones del Consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de la Asamblea que se llevará a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente.</p> <p>c) Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con alguno de los(as) coordinadores(as), Autorizar gastos y/o cooperaciones.</p> <p>d) Nombrar colaboradores(as), Comités Municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción o que falte en forma definitiva alguno(a) de ellos(as).</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>e) Convocar a todo tipo de Asambleas. f) Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.”</p>	
<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El (a) Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) Presentar presupuestos de gastos ante el Comité Ejecutivo Estatal y ejercerlos con autorización de la presidencia. b) Coordinar y reglamentar proyectos de rifas, sorteos y demás cuestiones económicas de interés para la Asociación.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- El(a) Coordinador(a) de asuntos Jurídicos estará facultado(a) para:</p> <p>Representar junto con la presidencia el interés jurídico y legal del ámbito de competencia de la Asociación y de sus agremiados.</p> <p>Estudiar, elaborar y presentar iniciativas de ley acordes con el Programa de Acción de la Asociación Política Estatal.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todas las áreas del Comité Ejecutivo Estatal y Municipales, tendrán la obligación de presentar al pleno del Comité Ejecutivo Estatal sus respectivos programas y proyectos de trabajo para delimitar la esfera de competencia y facultades al interior de esta Asociación Política.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo,</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p><u>“DE LOS COMITÉS MUNICIPALES</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal, estará integrada por sus militantes y representada por Comités Municipales y órganos de dirección.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- <i>Los Comités Municipales serán electos por la Asamblea Correspondiente o por designación del(la) Presidente(a) del Comité Directivo Estatal, en base al artículo Vigésimo y demás correlativos y aplicables de los presentes Estatutos. Las convocatorias para las asambleas municipales, tendrán que ser autorizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, previo aviso de fecha, hora y lugar, de lo contrario serán invalidadas.</i></p> <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, LAS CUALES, DEBERÁN INTEGRARSE PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p> <p>Además, se agrega un párrafo en el que se establece que en todo momento se garantizará el principio de paridad de género en el nombramiento de las presidencias de los Comités Municipales, las cuales deberán integrarse paritariamente por mujeres y hombres.</p> <p>Y si bien, el Acuerdo OPLEV/CG186/2022 vinculó a la APE “Unidad y Democracia” realizar las reformas estatutarias conducentes a fin de que se</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>respetara la paridad en sus delegaciones, de su marco estatutario es posible advertir que dicha figura es representada por las presidencias de los Comités Municipales, razón por la cual la reforma estatutaria vinculada al respeto a dicho principio se presenta en este artículo.</p> <p>Lo que permite inferir que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- <i>Los(as) presidentes(as) de los Comités Municipales, durarán en encargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo de tres años más en su encargo, y estarán facultados(as) para nombrar a sus colaboradores(as) de acuerdo a los lineamientos estatutarios que nos rigen, mediando para ello el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal y tendrán la representación, de los(as) militantes afiliados(as) a su jurisdicción en las correspondientes Asambleas Constitutivas, Ordinarias y/o Extraordinarias.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>
<p>“DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO.- <i>Unidad y Democracia Asociación Política Estatal después de haber obtenido su registro ante la autoridad electoral correspondiente y de acuerdo a la norma que la rige, participará en todos los comicios electorales.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- <i>La Asamblea General y/o de Delegados(as) Municipales, así como el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, determinarán lo conducente a la participación electoral de la Asociación observando desde luego lo establecido por estos estatutos.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- <i>El Comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar Convenios, Coaliciones, Frentes o Uniones con los partidos o asociaciones que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p>
<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - <i>Todo(a) miembro de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal cuando incurra en actos o actitudes violatorias a la norma interna que la rige, serán sujetos(as) a sanciones que van desde la amonestación, hasta la expulsión definitiva de la misma, interviniendo el estudio del particular ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal. La rebelión a los Estatutos; el ausentismo injustificado por más de 30 días, serán causa de remoción; facultando a la presidencia del C.E.E., para realizar los nombramientos a su criterio para sustituir a los órganos de dirección y representación municipal que sean sancionados o destituidos.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Agregaron la palabra artículo, por lo que solamente se trata de una cuestión de forma.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - <i>El patrimonio de Unidad y Democracia Asociación Política Estatal se constituirá por:</i></p> <p>a) <i>Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.</i></p> <p>b) <i>Las cuotas y aportaciones de sus socios, principalmente de aquellos(as) que por medio de la Asociación Política logren acceder a cargos en la administración pública o de representación popular.</i></p> <p>c) <i>Todo donativo que reciba.</i></p> <p>d) <i>Las prerrogativas que le otorgue la ley, y</i></p> <p>e) <i>El capital político que la conforma.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>La modificación consta en agregar la palabra artículo, por lo que se trata solamente de una cuestión de forma.</p> <p>Sustituyeron las viñetas por incisos.</p>

Ahora bien, por cuanto hace al artículo **DÉCIMO QUINTO**, se tiene lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- <i>Los(as) titulares de la Presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo Estatal tendrán que ser electos(as) o ratificados(as), las veces que se necesario, por la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción, y o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.”</i></p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Las modificaciones relativas a la incorporación de la expresión (as) en distintas partes del artículo tienen como finalidad lograr un lenguaje inclusivo.</p> <p>Por otra parte, el agregar la palabra ARTÍCULO, se advierte como una cuestión de forma.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace a la expresión “las veces que sea necesario”, si bien del acta protocolizada se advierte que se plasma su contenido como si formara parte de sus estatutos vigentes, resulta un</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
	<p>hecho notorio para esta autoridad que dicha porción normativa ya había sido negada mediante acuerdo OPLEV/CG250/2018, por lo que, en congruencia a dicho Acuerdo, se niega nuevamente la reforma.</p> <p>Lo anterior, porque de conformidad con el 39, numeral 1, inciso e de la LGPP, los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, en ese mismo orden de ideas la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, cuyo contenido resulta de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general dispone que las normas estatutarias deben contemplar Mecanismos de control de poder, los cuales se encuentran vinculados a la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato, circunstancia que en su caso, deberá acreditarse ante este Organismo en términos de lo</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
	dispuesto por el artículo 29, fracción V del Código Electoral.

- 21 Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos DÉCIMO CUARTO y VIGÉSIMO SEXTO es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General del OPLE en los puntos **NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales, así como, que se establezca un periodo específico para los nombramientos de las delegaciones, y que las reformas a los diversos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO son modificaciones de forma, salvo parte del contenido del artículo DÉCIMO QUINTO en el cual se advierte la expresión “las veces que sea necesario”, la cual ya había sido negada mediante Acuerdo **OPLEV/CG250/2018**.

En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad indicada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandatado en los puntos **NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que este Consejo General se declaran **PROCEDENTES** las reformas realizadas a los Estatutos de la APE “Unidad y Democracia” a los artículos PRIMERO, SEGUNDO,

TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Asimismo, se declara **IMPROCEDENTE** la porción normativa del artículo DÉCIMO QUINTO únicamente por cuanto hace a la frase *“las veces que sea necesario”*, toda vez que, si bien del acta protocolizada se advierte que se plasma su contenido como si formara parte de sus estatutos vigentes, resulta un hecho notorio para esta autoridad, que dicha porción normativa ya había sido negada, tal como se destaca en el considerando 21 del presente Acuerdo, y la **PROCEDENCIA** del resto de las reformas realizadas a dicho artículo.

- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que las reformas estatutarias presentadas por la Asociación Política Estatal “**Unidad y Democracia**”, cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y son acordes con lo mandatado en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, y otras son modificaciones de forma por lo que se declaran **PROCEDENTES** las reformas realizadas a los Estatutos de la APE “Unidad y Democracia” a los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asimismo, se declara **IMPROCEDENTE** la porción normativa del artículo DÉCIMO QUINTO únicamente por cuanto hace a la frase “*las veces que sea necesario*”, y la

PROCEDENCIA del resto de las reformas realizadas a dicho artículo. en los términos expresados en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la APE “**Unidad y Democracia**”.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA